

LA PLATA, 26 de Febrero de 2010

VISTO el expediente N° 22219-184/07, la Disposición N° 49/09 de la Dirección Provincial de Pesca que aprueba la solicitud de renovación y establece las pautas para el otorgamiento de los Permisos de Pesca Comercial y Autorizaciones de Pesca Artesanal 2010, la Resolución N° 39/08 del Ministerio de Asuntos Agrarios que establece las tasas retributivas y su modificatoria la Resolución N° 21/09 del Ministerio de Asuntos Agrarios, la Ley N° 11477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95, y

CONSIDERANDO:

Que es menester regular la emisión de las Autorizaciones de Pesca Artesanal, de especies variadas, para continuar con el ordenamiento de la actividad con un criterio adaptativo, atendiendo a la explotación sustentable de los recursos bajo administración de la Provincia de Buenos Aires;

Que los beneficiarios de las Autorizaciones de Pesca Artesanal han cumplimentado con los requisitos de la Disposición N° 49/09 de la Dirección Provincial de Pesca, la que entre otros regula los aspectos administrativos, operativos, de manejo y funcionales, para el ejercicio de la pesca;

Que la Autorización de pesca artesanal no exime al beneficiario de dar cumplimiento a todo requisito o información complementaria que se le solicite en el marco del permanente control, actualización y ordenamiento de la gestión administrativa;

Que el/los permisionario/s y/o responsable/s de la operación de pesca deberán dar cumplimiento a la Ley Provincial N° 11.477, su Decreto Reglamentario N° 3237/95, la Disposición N° 49/09 de la Dirección Provincial de Pesca y a todas las normas provinciales vigentes en la materia, las que se incorporen en el presente acto y las que se pudieren dictar en lo sucesivo;

Que la renovación de las Autorizaciones corresponde a las especies variadas, ya sea en aguas fluviales o marítimas, quedando excluidos para la zafra de la especie Corvina rubia;

Que conforme a lo estipulado por la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95, esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR DE DESARROLLO MARITIMO Y FLUVIAL
DISPONE**

ARTICULO 1°. Otorgar las Autorizaciones de Pesca Artesanal marítima y fluvial, de especies variadas, para aquellos permisionarios, y sus correspondientes embarcaciones que pasan a conformar los Anexos del presente acto:

Anexo 1: Artesanal Zona Fluvial (Puertos y sitios de desembarque: Atalaya, Berisso, Boca Cerrada, General Lavalle, Punta Indio, Quilmes, Río Samborombón, San Clemente del Tuyú, Tigre, Ramallo)

Anexo 2: Permiso Zona Marítima (Puertos y sitios de desembarque General Lavalle, San Clemente del Tuyú, Partido de la Costa y lugares habilitados, Mar del Plata, Necochea, Claromecó-Reta, Monte Hermoso-Pehuén-có; Ingeniero White, Coronel Rosales)

ARTICULO 2°. Los permisionarios deberán abonar la tasa correspondiente en concepto de Autorización de Pesca Artesanal, en los casos que corresponda, conforme la Resolución N° 39/08 del Ministerio de Asuntos Agrarios.

ARTICULO 3°. Las Autorizaciones de pesca Artesanal, que constan en el presente acto, entrarán en vigencia previa registración de los mismos a partir de las 00 hs del 1° de marzo de 2010, sólo previo pago de la Tasa mencionada en el artículo precedente

(Resolución N° 39/08 del Ministerio de Asuntos Agrarios), en el caso que correspondiera, caducando el día 31 de diciembre de 2010.

ARTICULO 4°. Los beneficiarios de la Autorización de Pesca Artesanal deberán presentar ante la Autoridad que corresponda, para ejercer la actividad, la credencial de pesca que acredita el haber retirado dicha Autorización en tiempo y forma.

ARTICULO 5°. Los beneficiarios del presente acto deberán dar estricto cumplimiento a la zona de pesca asignada en aguas de la Provincia de Buenos Aires, ateniéndose a las especies objeto de la captura y a los puertos o sitios de desembarque asignados.

ARTICULO 6°. Los permisionarios de la autorización, deberán presentar el parte de pesca Provincial según lo establecido en la Resolución N° 31/07 de la ex Subsecretaría de Actividades Pesqueras y Desarrollo del Delta.

ARTICULO 7°. El Permisionario y/o Responsable de la operación de Pesca deberá dar estricto cumplimiento a las pautas Administrativas, de manejo, operativas y de funcionamiento establecidas en la Disposición N° 49/09 de la Dirección Provincial de Pesca, así como a lo establecido en el presente Acto Administrativo, a todas las normas provinciales vigentes en la materia, y aquellas que pudieran dictarse en lo sucesivo.

ARTICULO 8°. El domicilio legal y constituido registrado en la solicitud servirá a todos los efectos legales, donde serán válidas todas las notificaciones, aunque no se encuentren sus moradores en él, y subsistirá mientras el solicitante no notifique la constitución de otro por medio fehaciente.

ARTICULO 9°. El incumplimiento de lo establecido en el presente acto, en la Disposición N° 49/09 de la Dirección Provincial de Pesca, en la normativa vigente y aquella que pudiera dictarse en lo sucesivo, así como la carencia, omisión o falseamiento de datos e información podrá dar lugar a la suspensión o caducidad de la Autorización de pesca Artesanal otorgada, además de las sanciones que por ello correspondieren.

ARTICULO 10. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICION N° 30

NESTOR HUGO GUGLIELMOTTI
Director de Desarrollo Marítimo y Fluvial
Ministerio de Asuntos Agrarios
Provincia de Buenos Aires